

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2.007 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de las atribuciones legales que le otorga el artículo 300 numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, el decreto ley 1222 de 1.986, artículo 231 y la ordenanza 000324 de Agosto de 1.990, artículo 114, numeral 5, y demás disposiciones legales

**ORDENA**

**ARTICULO PRIMERO: DE LA ESCALA DE REMUNERACIÓN DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO**

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de empleos del Instituto Departamental de Transportes y Transito del Atlántico, correspondientes a la vigencia fiscal del 2007.

<b>CODIGO</b>	<b>GRADO</b>	<b>SUELDOS</b>	<b>GASTOS REPRESENTACION</b>
<b>NIVEL DIRECTIVO</b>			
050	02	3.309.718	3.309.718
006	06	4.569.133	
006	07	4.372.699	
<b>NIVEL ASESOR</b>			
115	06	4.569.133	
<b>NIVEL PROFESIONAL</b>			
206	07	4.372.699	
222	09	2.904.301	
219	10	2.469.640	
219	11	2.099.786	
<b>NIVEL TECNICO</b>			
314	13	1.683.290	
314	14	1.579.528	
314	17	1.206.395	
314	20	921.757	
<b>NIVEL ASISTENCIAL</b>			
403	20	921.757	
440	21	910.993	

*[Handwritten signature]*

**ORDENANZA Nº**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2.007 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTICULO SEGUNDO: DE LAS ASIGNACIONES CIVILES PARA LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO**

Fijense las siguientes asignaciones Civiles, correspondientes a la vigencia fiscal del 2.007, para las diferentes categorías de empleo del Instituto Departamental de Transportes y Transito del Atlántico:

<b>CODIGO</b>	<b>GRADO</b>	<b>CARGO</b>
<b>NIVEL DIRECTIVO</b>		
050	02	Director General de Entidad Descentralizada
006	06	Jefe de Oficina
006	07	Jefe de Oficina
<b>NIVEL ASESOR</b>		
115	07	Jefe de Oficina Asesora
<b>NIVEL PROFESIONAL</b>		
206	07	Líder de Programa
222	09	Profesional Especializado
219	10	Profesional Universitario
219	11	Profesional Universitario
<b>NIVEL TECNICO</b>		
314	13	Técnico Operativo
314	14	Técnico Operativo
314	17	Técnico Operativo
314	20	Técnico Operativo
<b>NIVEL ASISTENCIAL</b>		
403	20	Agente de Transito
440	21	Secretario

**ARTICULO TERCERO:** A partir de la vigencia del Decreto 1919 del año 2002, del Departamento Administrativo de la Función Pública, todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del Sector Central y Descentralizado de la Rama Ejecutiva del nivel Departamental, gozarán del régimen de prestaciones sociales

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2.007 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del Orden Nacional

**ARTICULO CUARTO: FIJACION DE VIATICOS**

Para los empleados del Instituto Departamental de Transportes y Tránsito del Atlántico, que deban cumplir comisiones de servicio fuera del Departamento del Atlántico, establézcase los viáticos en los porcentajes de las respectivas remuneraciones que a continuación se indican:

**COMISIONES DE SERVICIOS EN EL INTERIOR DEL PAIS**

BASE DE LIQUIDACION			VIATICOS DIARIOS EN PESOS	
Hasta			615.576	Hasta 55.826
De	615.577	a	967.318	Hasta 76.300
De	967.319	a	1.291.717	Hasta 92.579
De	1.291.718	a	1.638.369	Hasta 107.725
De	1.638.370	a	1.978.672	Hasta 123.702
De	1.978.673	a	2.984.140	Hasta 139.624
De	2.984.141	a	4.170.801	Hasta 169.596
De	4.170.802	en adelante		Hasta 228.785

Para el otorgamiento de las Comisiones de Servicios en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico se fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente artículo.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta el sueldo más los Gastos de Representación.

Dentro del territorio nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión, fuera de su sede habitual de trabajo.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, solo se reconocerá el 50% del valor fijado.

ORDENANZA N° - - 0 0 0 0 2 5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2.007 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR**

BASE DE LIQUIDACION	VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES PARA COMISIONES EN:		
	CENTRO AMERICA, EL CARIBE Y SURAMERICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADA, MEXICO, CHILE, BRASIL, AFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANIA Y ARGENTINA
Hasta 615.576	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De 615.577 a 967.318	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De 967.319 a 1.291.717	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De 1.291.718 a 1.638.369	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De 1.638.370 a 1.978.672	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De 1.978.673 a 2.984.140	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De 2.984.141 a 4.170.801	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De 4.170.802 en adelante	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380


**ARTICULO QUINTO:** Facúltese al Director General de la entidad, para que dentro del término de seis meses, modifique la escala de viáticos, de acuerdo al incremento que fije el gobierno nacional, para la vigencia del año 2007.

**ARTICULO SEXTO: GASTOS DE TRANSPORTE**

Los empleados de Instituto Departamental de Transportes y Transito del Atlántico que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico tendrán derecho al reconocimiento y pago de los Gastos de Transporte.

**ARTICULO SEPTIMO: GASTOS DE MOVILIZACION**

Fíjese la suma de DIEZ MIL PESOS M/L diarios para movilización, correspondiente a la comisión por servicios cuando esta se efectúe dentro del territorio del Departamento del Atlántico, excluyendo el Área Metropolitana de la ciudad de Barranquilla.



**ORDENANZA N°**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2.007 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Fijese la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/L Diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico y que corresponda a invitación que cubra los gastos de alojamiento y manutención

**ARTICULO OCTAVO:** Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y entrara en vigencia el 1º de enero del 2.007

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Barranquilla a los

  
**BETTY ECHEVERRÍA CONSUEGRA**  
Presidente

  
**ELVERTH SANTOS ROMERO**  
Primer Vicepresidente

  
**RAQUELINA VILLA MENDOZA**  
Segundo Vicepresidente

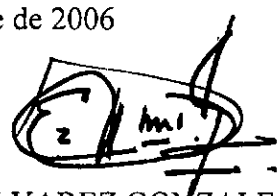
  
**ANTONIO DEL RIO CABARCAS**  
Secretario General

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer Debate: Noviembre 8 de 2006
- Segundo Debate: Noviembre 28 de 2006
- Tercer Debate: Noviembre 30 de 2006

  
**ANTONIO DEL RIO CABARCAS**  
Secretario General.-

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente ordenanza No 000025 del 26 de diciembre de 2006

  
**EDILBERTO ALVAREZ GONZALEZ**  
Secretario Privado encargado de Gobernador

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2007 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Señores Diputados:

En ejercicio de sus competencias, el señor Director General del Instituto Departamental de Transportes y Tránsito del Atlántico ha presentado a consideración de esta Corporación el proyecto cuyo título antecede, para que se le de cumplimiento al imperativo legal de definir la remuneración que le corresponde a los servidores de dicha entidad descentralizada.

La Asamblea debe definir las asignaciones civiles del establecimiento público en virtud de la atribución consagrada en el artículo 300 superior, en armonía con las ordenanzas 002 de 1977, 001 de 1986 y el decreto ordenanzal 00403 de 1987, que adopta el Estatuto Básico del Instituto.

Adicionalmente, deben determinarse los viáticos que recibirían los empleados de conformidad con los niveles de las distintas categorías de empleos, y en la iniciativa ordenanzal aparecen claramente establecidos, dando así cumplimiento al decreto 785 del 17 de marzo de 2005.

Por lo anterior, propongo a los honorables diputados aprobar sin modificaciones el proyecto de ordenanza aludido para ponerlo en consonancia con lo decidido por la Duma en relación con el presupuesto para la vigencia fiscal de 2007.

De la honorable Asamblea,



JOSE IGNACIO OÑORO

LUIS EDO. DIAZ GRANADOS



MARTHA VILLALBA H.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2007 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Señores Diputados:

En ejercicio de sus competencias, el señor Director General del Instituto Departamental de Transportes y Tránsito del Atlántico ha presentado a consideración de esta Corporación el proyecto cuyo título antecede, para que se le de cumplimiento al imperativo legal de definir la remuneración que le corresponde a los servidores de dicha entidad descentralizada.

La Asamblea debe definir las asignaciones civiles del establecimiento público en virtud de la atribución consagrada en el artículo 300 superior, en armonía con las ordenanzas 002 de 1977, 001 de 1986 y el decreto ordenanzal 00403 de 1987, que adopta el Estatuto Básico del Instituto.

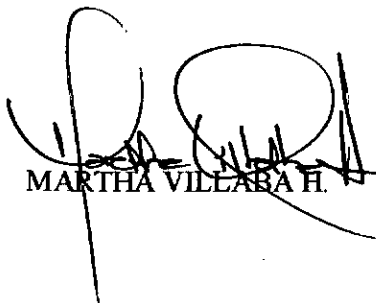
Adicionalmente, deben determinarse los viáticos que recibirían los empleados de conformidad con los niveles de las distintas categorías de empleos, y en la iniciativa ordenanzal aparecen claramente establecidos, dando así cumplimiento al decreto 785 del 17 de marzo de 2005.

Por lo anterior, propongo a los honorables diputados aprobar sin modificaciones el proyecto de ordenanza aludido para ponerlo en consonancia con lo decidido por la Duma en relación con el presupuesto para la vigencia fiscal de 2007.

De la honorable Asamblea,

JOSÉ IGNACIO OÑORO

LUIS EDO. DIAZGRANADOS



MARTHA VILLABA H.



Instituto Departamental de Transportes y Tránsito del Atlántico

Ref 00002

D-0036/06

Barranquilla, octubre 31 de 2006.

Doctora:  
**BETTY ECHEVERRIA**  
Presidente  
Honorable Asamblea del Departamento Atlántico  
Presente.

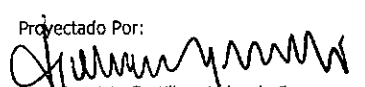
**Ref: Proyecto de Ordenanza, para aprobación de la Honorable Asamblea del Departamento**


Me permito remitir proyecto de ordenanza: "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2.007 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Lo anterior para su estudio y aprobación.

Atentamente.

  
**SALIM DAVID SUZ MAYA**  
Director General

Proyectado Por:  
  
Jairo Aparicio Castillo - Líder de Programa

  
Rully Ayala  
Noviembre 2 2006  
H 9:50 am

COMPROMISO PARA UNA VIDA DIGNA





**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO**

D-0036/06

Barranquilla, Octubre 31 de 2006.

Doctor:  
**MIGUEL PATIÑO DIAZGRANADOS**  
Presidente.  
Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico  
E. S. D.

**REF. Proyecto de Ordenanza "Por medio de la cual se fijan las escalas de remuneración y asignaciones civiles y nomenclatura de cargos correspondientes a las distintas categorías de empleos del Instituto Departamental de Transportes y Tránsito del Atlántico, para la vigencia fiscal del 2.007 y se dictan otras disposiciones"**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**1. ANTECEDENTES HISTORICOS.**

El Instituto Departamental de Transportes y Tránsito del Atlántico, es un establecimiento público del orden departamental, con Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y Patrimonio independiente, creado y estructurado de conformidad con las ordenanzas 002 de 1977, 001 de 1986 y el Decreto Ordenanzal No. 000403 de 1987, que rige el Estatuto Orgánico Básico de nuestro Instituto.

El domicilio del IDTTA es la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico, pero conforme a los estatutos, podrá extender su radio de acción a los diferentes municipios del departamento, para el cumplimiento de sus funciones específicas, mediante el establecimiento de agencias.

El Instituto Departamental de Transportes y Tránsito del Atlántico, tiene como objetivo general, la planeación, dirección y ejecución de la política departamental en materia de tránsito terrestre automotor, siempre en concordancia con el gobierno departamental, a través de sus órganos y funcionarios competentes, y, con los gobiernos municipales, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 80 de 1987.

La duración de este organismo de tránsito, fue establecida de manera indefinida, salvo lo dispuesto en las ordenanzas y las leyes.

**2. MARCO LEGAL.**

Los fundamentos que constituyen el marco legal, son:

El artículo 300 de nuestra Carta Magna, que en su numeral 7, dispone:

COMPROMISO PARA UNA VIDA DIGNA

33



**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO**

*"Que corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas: ..... determinar la estructura de la administración departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo....."*

La precitada norma, constituye el fundamento básico legal, para que la Asamblea departamental, establezca la escala de remuneración correspondiente a las distintas categorías de empleo, en la estructura de la planta de personal del departamento.

**3. FUNDAMENTOS DE HECHO**

La actual administración no puede detenerse en su desarrollo, y debe propender por su habitual funcionamiento, de acuerdo a los preceptos legales que se establecen para tal efecto, de tal manera que el proyecto de ordenanza de la referencia, establece un incremento salarial del 4.5%, para las distintas categorías de empleos, que conforman la planta de personal del Instituto Departamental de Transportes y Tránsito del Atlántico, de acuerdo con lo dispuesto en el Presupuesto de Rentas y Gastos, vigencia fiscal del 2.007, el cual ya fue aprobado.

Así mismo el sistema de Nomenclatura y Clasificación de las diferentes categorías de empleos de la planta de personal del IDTTA, se ajusta a lo normado en el Decreto 785 de marzo 17 de 2005.

**4. CONCLUSIONES**

La aprobación de esta iniciativa, es de primordial importancia, para que este organismo de tránsito, pueda cumplir con su eficiente y competitivo funcionamiento, y lograr así el cumplimiento de su misión para lo cual fue instituido.

Atentamente.

**SALIM DAVID SUZ MAYA**  
Director General IDTTA

COMPROMISO PARA UNA VIDA DIGNA

419

30

**PLANTA DE PERSONAL 2006**

No.	CARGO	DEPENDENCIA	CODIGO
1	DIRECTOR GENERAL	DIRECCION	05002
1	SECRETARIO	DIRECCION	44021
2			

No.	CARGO	DEPENDENCIA	CODIGO
1	JEFE DE OFICINA	CONTROL INTERNO	00606
1	JEFE DE OFICINA ASESORA	OFICINA JURIDICA	11506
1	PROF. UNIVERSITARIO	OFICINA JURIDICA	21911
1	TECNICO OPERATIVO	OFICINA JURIDICA	31414
4			

No.	CARGO	DEPENDENCIA	CODIGO
1	JEFE DE OFICINA	OFICINA OPERATIVA	00607
1	TECNICO OPERATIVO	OFICINA OPERATIVA	31414
1	TECNICO OPERATIVO	OFICINA OPERATIVA	31417
1	AGENTE DE TRANSITO	OFICINA OPERATIVA	40320
4			

No.	CARGO	DEPENDENCIA	CODIGO
1	JEFE DE OFICINA	OFICINA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	00607
1	LIDER DE PROGRAMA	OFICINA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	20607
1	PROF. ESPECIALIZADO	OFICINA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	22209
2	PROF. UNIVERSITARIO	OFICINA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	21910
1	PROF. UNIVERSITARIO	OFICINA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	21911
2	TECNICO OPERATIVO	OFICINA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	31413
9	TECNICO OPERATIVO	OFICINA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	31414
7	TECNICO OPERATIVO	OFICINA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	31420
24			

ORDENANZA N° \_\_\_\_\_

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2.007 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de las atribuciones legales que le otorga el artículo 300 numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, el decreto ley 1222 de 1.986, artículo 231 y la ordenanza 000324 de Agosto de 1.990, artículo 114, numeral 5, y demás disposiciones legales

**ORDENA**

**ARTICULO PRIMERO: DE LA ESCALA DE REMUNERACIÓN DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO**

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de empleos del Instituto Departamental de Transportes y Transito del Atlántico, correspondientes a la vigencia fiscal del 2007.

<b>CODIGO</b>	<b>GRADO</b>	<b>SUELDOS</b>	<b>GASTOS REPRESENTACION</b>
<b>NIVEL DIRECTIVO</b>			
050	02	3.309.718	3.309.718
006	06	4.569.133	
006	07	4.372.699	
<b>NIVEL ASESOR</b>			
115	06	4.569.133	
<b>NIVEL PROFESIONAL</b>			
206	07	4.372.699	
222	09	2.904.301	
219	10	2.469.640	
219	11	2.099.786	
<b>NIVEL TECNICO</b>			
314	13	1.683.290	
314	14	1.579.528	
314	17	1.206.395	
314	20	921.757	
<b>NIVEL ASISTENCIAL</b>			
403	20	921.757	
440	21	910.993	

**ORDENANZA N°** \_\_\_\_\_

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2.007 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTICULO SEGUNDO: DE LAS ASIGNACIONES CIVILES PARA LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO**

Fijense las siguientes asignaciones Civiles, correspondientes a la vigencia fiscal del 2.007, para las diferentes categorías de empleo del Instituto Departamental de Transportes y Transito del Atlántico:

<b>CODIGO</b>	<b>GRADO</b>	<b>CARGO</b>
<b>NIVEL DIRECTIVO</b>		
050	02	Director General de Entidad Descentralizada
006	06	Jefe de Oficina
006	07	Jefe de Oficina
<b>NIVEL ASESOR</b>		
115	07	Jefe de Oficina Asesora
<b>NIVEL PROFESIONAL</b>		
206	07	Líder de Programa
222	09	Profesional Especializado
219	10	Profesional Universitario
219	11	Profesional Universitario
<b>NIVEL TECNICO</b>		
314	13	Técnico Operativo
314	14	Técnico Operativo
314	17	Técnico Operativo
314	20	Técnico Operativo
<b>NIVEL ASISTENCIAL</b>		
403	20	Agente de Transito
440	21	Secretario

**ARTICULO TERCERO:** A partir de la vigencia del Decreto 1919 del año 2002, del Departamento Administrativo de la Función Pública, todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del Sector Central y Descentralizado de la Rama Ejecutiva del nivel Departamental, gozarán del régimen de prestaciones sociales

**ORDENANZA N°**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2.007 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del Orden Nacional

**ARTICULO CUARTO: FIJACION DE VIATICOS**

Para los empleados del Instituto Departamental de Transportes y Tránsito del Atlántico, que deban cumplir comisiones de servicio fuera del Departamento del Atlántico, establézcase los viáticos en los porcentajes de las respectivas remuneraciones que a continuación se indican:

**COMISIONES DE SERVICIOS EN EL INTERIOR DEL PAIS**

BASE DE LIQUIDACION			VIATICOS DIARIOS EN PESOS	
Hasta			615.576	Hasta 55.826
De	615.577	a	967.318	Hasta 76.300
De	967.319	a	1.291.717	Hasta 92.579
De	1.291.718	a	1.638.369	Hasta 107.725
De	1.638.370	a	1.978.672	Hasta 123.702
De	1.978.673	a	2.984.140	Hasta 139.624
De	2.984.141	a	4.170.801	Hasta 169.596
De	4.170.802	en adelante		Hasta 228.785

Para el otorgamiento de las Comisiones de Servicios en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico se fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente artículo.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta el sueldo más los Gastos de Representación.

Dentro del territorio nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión, fuera de su sede habitual de trabajo.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, solo se reconocerá el 50% del valor fijado.

**ORDENANZA N°** \_\_\_\_\_

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2.007 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR**

BASE DE LIQUIDACION	VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES PARA COMISIONES EN:		
	CENTRO AMERICA, EL CARIBE Y SURAMERICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADA, MEXICO, CHILE, BRASIL, AFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANIA Y ARGENTINA
Hasta 615.576	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De 615.577 a 967.318	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De 967.319 a 1.291.717	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De 1.291.718 a 1.638.369	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De 1.638.370 a 1.978.672	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De 1.978.673 a 2.984.140	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De 2.984.141 a 4.170.801	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De 4.170.802 en adelante	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380

**ARTICULO QUINTO:** Facúltese al Director General de la entidad, para que dentro del término de seis meses, modifique la escala de viáticos, de acuerdo al incremento que fije el gobierno nacional, para la vigencia del año 2007.

**ARTICULO SEXTO: GASTOS DE TRANSPORTE**

Los empleados de Instituto Departamental de Transportes y Transito del Atlántico que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico tendrán derecho al reconocimiento y pago de los Gastos de Transporte.

**ARTICULO SEPTIMO: GASTOS DE MOVILIZACION**

Fijese la suma de DIEZ MIL PESOS M/L diarios para movilización, correspondiente a la comisión por servicios cuando esta se efectúe dentro del territorio del Departamento del Atlántico, excluyendo el Area Metropolitana de la ciudad de Barranquilla.

ORDENANZA N° \_\_\_\_\_

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2.007 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Fíjese la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/L Diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico y que corresponda a invitación que cubra los gastos de alojamiento y manutención

**ARTICULO OCTAVO:** Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y entrara en vigencia el 1º de enero del 2.007

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Barranquilla a los